



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 7 de marzo de 2016

Número 54

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Estudio de impacto ambiental 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 718/15 y 656/12; número 7: autos
121/15; número 8: autos 258/15, 144/15; número 10: autos
176/14, 301/15 y 239/15; número 11: autos 1279/13 7
Madrid.—Número 16: autos 1123/14 14
- Juzgados de Primera Instancia:
Cazalla de la Sierra.—Único: autos 269/15, 211/15, 312/15,
326/15 14
Morón de la Frontera.—Número 1: autos 309/15 y 574/15 15

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 17
- Instituto Municipal de Deportes: Convocatoria de subvenciones 18
- Los Molares: Creación de ficheros de datos de carácter personal 18
- Los Palacios y Villafranca: Ordenanza municipal 19
- Villamanrique de la Condesa: Ordenanza municipal 25

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación territorial en Sevilla

Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se hace pública la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se modifica la declaración de impacto ambiental del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la modificación núm. 36 del P.G.O.U. del término municipal de Écija, para la creación de un sistema general dotacional de uso sanitario con un vial de circunvalación asociado, en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla. (Expediente: E.I.A. 107/07)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizó y se hizo pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, firmada el 6 de noviembre de 2007, sobre la Modificación Puntual núm. 36 del PGOU de Écija, para la creación de un sistema general dotacional de uso sanitario hospitalario, con un vial de circunvalación asociado, en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla.

Mediante la presente se hace pública la Resolución por la que se modifica dicha Declaración de Impacto Ambiental; que figura como anexo de esta Resolución.

En Sevilla a 28 de enero de 2016.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

ANEXO

Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio de Sevilla Por la que se modifica la declaración de impacto ambiental del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la modificación núm. 36 del P.G.O.U. del término municipal de Écija, para la creación de un sistema general dotacional de uso sanitario con un vial de circunvalación asociado, en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla. (Expediente: E.I.A. 107/07)

Visto el escrito presentado con fecha 11 de septiembre de 2015 por el Ayuntamiento de Écija, con domicilio a efectos de notificación en Plaza de España, 1, CP. 41400, Écija (Sevilla), resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: En fecha 6 de noviembre de 2007 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitió Declaración de Impacto Ambiental favorable de la «Modificación Puntual núm. 36 del PGOU de Écija, para la creación de un sistema general dotacional de uso sanitario con un vial de circunvalación asociado».

La Declaración de Impacto Ambiental, de 6 de noviembre de 2007, establecía que cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implicara una alteración de las condiciones expresadas en la misma, se pondría en conocimiento de esta Delegación.

Segundo: Con fecha 11 de septiembre de 2015 se recibe escrito del Ayuntamiento de Écija adjuntando informe técnico y «Estudio Acústico de adecuación de medida correctora de proyecto de obra ejecutada» en el Hospital de Alta Resolución de Especialidades Chare Écija, redactado por la empresa «Ingeniería Audiovisual Andaluza de Telecomunicación, S.L.» para el titular de la edificación (Servicio Andaluz de Salud), que concluye sobre la necesidad de no instalar el muro perimetral a la parcela, con opacidad 100% y una altura mínima de 2,2 m, que se impuso como condición en la Declaración de Impacto Ambiental formulada el 6 de noviembre de 2007 -al estar dicho muro contemplado como medida correctora en el Estudio Acústico (octubre de 2007) presentado con motivo del expediente.

En este sentido, conforme al Estudio Acústico ahora remitido, es innecesario la instalación del muro perimetral descrito, por los siguientes factores significativos (literal):

1. A fecha de la redacción de dicho estudio acústico se desconocían los movimientos de terrenos que se iban a llevar a cabo como consecuencia de la construcción de la edificación, así como la ubicación y forma definitiva del mismo. Una vez levantada la edificación, dichos movimientos de terreno han propiciado que surjan pantallas naturales que protegen al hospital de los niveles de inmisión procedentes de las vías circundantes.
2. La instalación de la pantalla acústica en la autovía A-4 ha mejorado significativamente los niveles de ruido que se preveían en el estado operacional del estudio anterior y se demuestra que es imprescindible para mantener el objetivo de calidad acústica necesario para la actividad sanitaria en la zona.
3. Las áreas puntuales donde los niveles de ruido son ligeramente superiores a los límites reglamentarios se localizan alejadas de la fachada de la edificación sanitaria, concretamente en la zona interior del aparcamiento, de circulación interna de vehículos, y en el helipuerto. Zonas todas ellas que entendemos prescindibles de su estricto cumplimiento, y en aras de la mejora del servicio sanitario (posibilidad de instalación del helipuerto).
4. En el estudio acústico del proyecto de planificación, el flujo de vehículos se estableció en base a los últimos datos publicados (año 2005). Para la redacción de este nuevo estudio, se han tomado como punto de partida los IMD del año 2013 (últimos publicados) donde se observa que ha habido un descenso en el número de vehículos que circulan por la autovía A-4.

Tercero: Con fecha 20 de octubre de 2015 el Departamento de Calidad del Aire, dadas sus competencias en la materia, informa que procede modificar el condicionado relativo a las medidas contra la contaminación acústica contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha 6 de noviembre de 2007, eliminándose la necesidad de ejecución del muro perimetral mencionado pero quedando dicha actuación condicionada al cumplimiento del resto de medidas preventivas y correctoras que se establecen, al tiempo que manifiesta que las referencias a normativa derogada deberán actualizarse.

Cuarto: Con fecha 26 de octubre de 2015 el Servicio de Protección Ambiental informa favorablemente dicha modificación, lo que se notifica al interesado con fecha 10 de noviembre de 2015, dándole trámite de audiencia en virtud del artículo 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto: Concluido el plazo otorgado no se han presentado alegaciones ni presentado nuevos documentos o justificaciones. A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos jurídicos

Primero: El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla por razón del territorio.

Por todo ello, resuelvo:

Modificar la Declaración de Impacto Ambiental, de 6 de noviembre de 2007, del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la «Modificación Puntual núm. 36 del PGOU de Écija, para la creación de un sistema general dotacional de uso sanitario con un vial de circunvalación asociado», en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla (Expediente: E.I.A. 107/07).

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de noviembre de 2007, modificada en los términos descritos en el Anexo I de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones posteriores.

El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A. 107/07)

Se modifica la Declaración de Impacto Ambiental, de 6 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla (E.I.A./107/07), en los siguientes términos:

El apartado: «3. Condicionado de la declaración de impacto ambiental». se modifica como sigue:

3.2. Medidas protectoras y correctoras al documento de Aprobación Provisional.

3.2.1. Otras medidas protectoras y correctoras.

3.2.1.4. Medidas relativas a la contaminación acústica.

Tras la aportación de «Estudio Acústico de adecuación de medida correctora de proyecto de obra ejecutada» en el Hospital de Alta Resolución de Especialidades Chare Écija, redactado por la empresa «Ingeniería Audiovisual Andaluza de Telecomunicación, S.L.», Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA), se tendrán en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Aprobación por parte del Ayuntamiento de Écija, un mapa de zonificación de las áreas de sensibilidad acústica, tal como establece el art. 6 del Decreto 6/2012, con el objeto de tener unos objetivos de calidad acústica homogéneos, y disponer así de un mismo criterio de exigencias en el cumplimiento de los límites de niveles producidos por los focos ruidosos presentes y futuros del municipio. Concretamente se hace necesaria esta zonificación para el área objeto de la actuación.
2. En la visita de campo efectuada por la Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental que ha redactado el estudio acústico, se ha notado la influencia acústica en el centro hospitalario de un foco ruidoso perteneciente a las instalaciones colindantes del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija», consistente en una rejilla con notables emisiones acústicas no adecuadas al uso del suelo (sanitario) con el que ahora colinda. Dado que estos niveles de ruido afectan al centro hospitalario, se debería requerir al titular de la mencionada instalación para que adecue o repare el origen del foco emisor, a fin de que no incida acústicamente en el centro hospitalario.
3. La Plantación, en aquellas áreas que sea posible, de zona verde perimetral al edificio con arboleda que en un futuro alcance alturas no inferior a 8 metros.
4. La orientación del futuro edificio se hará de forma que, las áreas destinadas a pernocta, descanso, quirófanos y aquellas de máxima sensibilidad queden ubicadas en las zonas de menor impacto acústico (zona norte). Aquellas zonas dedicadas a servicios anexo al hospital, o aquellas que no necesiten tanta protección al ruido quedarán orientada al sur.
5. Se preverá el encapsulado o tratamiento acústico de aquellas máquinas y salas de máquinas vinculadas a la actividad del hospital, en especial calderas, sistema de refrigeración, sistemas de ventilación, sistema de extracción de cocinas, sistema de bombeo de gases médicos y grupos electrógenos, helipuerto, que aún no están definidos en esta fase del proyecto, de forma que se cumpla con los niveles límites establecidos legalmente.

En su defecto se deberá justificar mediante Ensayo Acústico «in situ», llevado a cabo por parte de un Laboratorio de Ensayos acreditado bajo la Norma UNE EN ISO 17025, el cumplimiento de los niveles de ruido de esta maquinaria en horario nocturno y en funcionamiento a plena carga.

6. Según el artículo 28 del Decreto 6/2012, en lo referente al sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios o bien para posteriores licencias de ocupación, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, mediante un informe de ensayo ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

7. Se evitará el estacionamiento de los vehículos de transporte con los motores en marcha en las proximidades del edificio, a no ser que sea clínicamente imprescindible.
8. Se deberá elaborar un plan de mantenimiento de aquella maquinaria susceptible de producir algún tipo de ruido, debido a un posible mal funcionamiento con el paso del tiempo.
9. Se evitará que el funcionamiento habitual de la actividad se realice con puertas y ventanas abiertas, y en general de forma que se varíen las condiciones en las que se hicieron estos ensayos.
10. Se evitará la acumulación de público en la calle.
11. Con la idea de actuar en origen para disminuir los niveles de ruido más altos que inciden en la parcela, se debe actuar en la fuente que más ruido genera, que es la Autovía A4. Para ello será necesario:
 - La instalación de pantalla acústica de 510 metros de longitud por 4.5 metros de altura de forma longitudinal a la autovía.
 - Disminución de la velocidad de los vehículos que circula por la autovía, a su paso por el hospital y 500 metros antes y después del mismo a 100 km/h.

Sin perjuicio de lo anterior, según el artículo 34 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, no se podrán conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, salvo que vayan a ubicarse:

- a) En zonas de protección acústica especial.
- b) En zonas acústicamente saturadas.
- c) En zonas de situación acústica especial.

En estos supuestos, únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

Para las edificaciones previstas en el artículo 34 del Decreto 6/2012, el Ayuntamiento de Écija deberá exigir a la persona o entidad promotora los siguientes estudios y ensayos acústicos:

- a) Ensayos acústicos que evalúen los niveles sonoros ambientales existentes en las parcelas a edificar, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche existentes en el estado previo y las hipótesis del estado posterior.
- b) Memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el documento «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación, en función de los niveles sonoros ambientales previstos para la zona.
- c) Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

Por otra parte, se deberá dar cumplimiento a los límites y condiciones técnicas establecidas a continuación:

1. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas de sensibilidad acústica.

Para las nuevas áreas urbanizadas, es decir, aquellas que no reúnen la condición de existentes establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación de la tabla II establecida en el artículo 9 del Decreto 6/2012.

2. Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 27 del Decreto 6/2012, se establece como objetivo de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones la no superación en el espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, administrativo y de oficinas, hospitalarios, educativos o culturales, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las Tablas IV y V del mencionado artículo.

3. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas de sensibilidad acústica.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 6/2012, se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el anterior punto 1, cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le, o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan en un periodo de un año, las siguientes condiciones:

- a) Ningún valor supera los valores fijados en las correspondientes tablas I o II del artículo 9 del Decreto 6/2012.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en las correspondientes tablas I o II.

4. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el anterior punto 2, cuando concurren las condiciones establecidas en artículo 28 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica al espacio interior de las edificaciones, a que se refiere el artículo 27 del Decreto 6/2012, y el artículo 8.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, cuando al aplicar el sistema de verificación acústica de las edificaciones, establecido conforme a la disposición adicional cuarta de dicha Ley, se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

En lo referente al sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios o bien para posteriores licencias de ocupación, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se exigirá el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, previsto en la mencionada Ley, mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

5. Normas de medición y valoración de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico.

Los procedimientos contenidos en la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012 serán los de aplicación para la medición y valoración de:

- a) Los ruidos en el interior de las edificaciones, y de los ruidos en el ambiente exterior, así como la exposición a las vibraciones en el interior de los locales generados por actividades.
- b) Las inmisiones sonoras por cualquier causa en el ambiente exterior.
- c) Los aislamientos acústicos a ruido aéreo, a ruido estructural y el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas de edificios.

6. Plan de Control.

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCMAs) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

6.1. Antes de la puesta en marcha.

Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial una Certificación Técnica expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en el presente informe, incluyendo los siguientes aspectos medioambientales:

—Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.

—Aislamiento acústico de las edificaciones, ajustándose a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

Deberá remitirse un Plan de Mantenimiento específico de aquella maquinaria susceptible de producir algún tipo de ruido, indicando explícitamente la metodología de seguimiento, registro y responsable de operaciones.

6.2. Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación.

- El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros de inmisión en el interior y el exterior del centro hospitalario, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en la esta Delegación Territorial.
- En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses, un nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

6.3. Control Externo.

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

Ruidos.

Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/1 7025:2005.

Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada año desde la puesta en marcha, controles de los niveles de inmisión acústica en el interior y el exterior del centro hospitalario, teniendo en cuenta todos los focos previsibles de emisión que puedan impactar sobre aquel. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Los métodos y procedimientos de evaluación para los índices de ruido, serán los establecidos en la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Para la determinación de los niveles sonoros promedio a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado de largo plazo.

No obstante, tras la realización del primer control anual, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser disminuida.

7. Información a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El titular de la actividad deberá enviar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla los informes de los controles realizados por la ECCMA.

Deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de inmisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias acaecidas y un resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en la maquinaria susceptible de producir ruido.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 718/2015.

Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144S20150007699.

De: Doña Carmen Pinto Ruiz.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 718/2015, se ha acordado citar a Agrícola Espino, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de abril de 2016 a las 9.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-12235

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales núm. 30/16 de los autos 656/12, a instancia del ejecutante Salvador Marín Suárez frente a la Empresa Capret S.L. en la que con fecha 19 de enero de 2016, se han dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la Empresa Capret, S.L., con CIF núm. B-41041716, en favor del ejecutante don Salvador Marín Suarez con NIF núm. 28.624.913-X, por el importe de 11.648.81 euros en concepto de principal, más 2.000 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas,

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-065612, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario. Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignaran los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva del decreto

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a José Enrique Cantalejo Martínez con NIF 28.879.090-Z, en favor del ejecutante Silvia Muñoz Polanco Hermsilla con NIF núm. 45.659.763-W, por el importe de 847,90 euros en concepto de principal, más 170 euros provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la Empresa demandada ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla entre otros, Librese Oficio dando traslado de esta circunstancia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen o designe nuevos bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, sin efectuarse alegaciones o designarse bienes, se dictará decreto de insolvencia provisional de la ejecutada.

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla advirtiéndole que en la Sede de este Juzgado tiene a su disposición junto con el auto de orden general de ejecución y decreto de ejecución, copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Artículo 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-065612 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Capret S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a las instrucción núm. 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-638

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales número 30/16 de los autos 656/12, a instancia del ejecutante don Salvador Marín Suárez, frente a la Empresa Capret, S.L., en la que con fecha 27 de enero de 2016, se han dictado Decreto de Aclaración del Decreto de medidas de ejecución de fecha 19 de enero de 2016, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6712 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del decreto, acuerdo

1.—Aclarar de oficio el decreto de medidas de ejecución de fecha 19 de enero de 2016 en los siguientes términos:

Sustituir la parte dispositiva del citado decreto por la que se debió reseñar en el mismo y que quedará redactada del siguiente tenor literal.

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Capret, S.L., con CIF núm. B-41041716, en favor del ejecutante don Salvador Marín Suárez, con NIF 28.624.913-X. por el importe de 11.648,81 euros en concepto de principal, más 2.000 euros provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse el ejecutado en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la Empresa demandada ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla y por el Juzgado de lo Social número dos de Sevilla entre otros. Librese oficio dando traslado de esta circunstancia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen o designe nuevos bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, sin efectuarse alegaciones o designarse bienes, se dictará decreto

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante Edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla advirtiéndole que en la Sede de este Juzgado tiene a su disposición junto con el Auto de orden general de ejecución y Decreto de ejecución, copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-065612 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

2.—Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la demandada ejecutada mediante Edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

Y para que sirva de notificación en forma a Capret, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a las instrucciones nº 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-776

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 121/2015, a instancias de la parte actora Manuel Luis Fernández Díaz contra Estudios Mantenimientos e Instalaciones de Telecomunicaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 29 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Estudios, Mantenimientos e Instalaciones de Telecomunicaciones, S.L., a instancias de don Manuel Luis Fernández Díaz, por importe de 28.084,80 euros de principal más otros 5.600 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 14 de mayo de 2015, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Estudios, Mantenimientos e Instalaciones de Telecomunicaciones, S.L., por la suma de 28.084,80 euros de principal y 5.600 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Bankia y Abanca Corporación Bancaria, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Por otra parte, se acuerda el embargo de la siguiente finca propiedad de la ejecutada Estudios, Mantenimientos e Instalaciones de Telecomunicaciones, S.L.:

— Fincas de Dos Hermanas números 77391 y 77393 inscritas ambas en el Registro de la Propiedad número tres de Dos Hermanas (Sevilla).

Librese para su anotación el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho Registro.

Así mismo se acuerda el embargo del sobrante o remanente que pudiera resultar en el expediente número 41011000027617 de la Tesorería General de la Seguridad Social; en la ejecución hipotecaria número 384/14, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Dos Hermanas; en el expediente administrativo de apremio seguido contra la ejecutada por la Delegación de Sevilla de la Dependencia Regional de Recaudación; en la ejecución de Título no Judicial número 1752/12-2J del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sevilla y en el expediente Administrativo de Apremio número 0301000096788 del OPAEF en Sevilla, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en la presente ejecución por principal e intereses legales y costas presupuestadas, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos, interesando la puesta a disposición de este Juzgado en la presente ejecución de las cantidades resultantes, y haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos salariales a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Estudios Mantenimientos e Instalaciones de Telecomunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-9670

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 258/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20140013240.

De: Francisco García Sánchez.

Contra: Seguridad Sansa, S.A., Banca Cívica, S.A., Control, Orden y Seguridad, S.L., y Castellana de Seguridad, S.A.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2015, a instancia de la parte actora don Francisco García Sánchez contra Seguridad Sansa, S.A., Banca Cívica, S.A., Control, Orden y Seguridad, S.L., y Castellana de Seguridad, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 21 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría Ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 4.978,4 euros de principal, más 273,81 euros de intereses y 497,84 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición.»

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Rosa María Fernández Vadillo, Juez-sustituta del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Proceder a la ejecución del auto por la suma de 4.978,4 euros de principal, más 273,81 euros de intereses y 497,84 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición.»

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-12566

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 144/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20140011028.

De: Jesús Roldán Ríos.

Contra: Disanka Hogar, S.L.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2015, a instancia de la parte actora Jesús Roldán Ríos contra Disanka Hogar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y Decreto de fecha 19 de junio de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 3.586,87 euros de principal, más 197,28 euros de intereses y 358,69 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición.»

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.—En Sevilla a 19 de junio de 2015. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al número 144/15, del libro de ejecuciones, Doy fe.

Parte dispositiva:

Proceder al embargo de los bienes de Disanka Hogar, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3586,87 euros de principal, más otros 197,28 euros en concepto de intereses y otros 358,69 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. Para la efectividad de lo acordado, Para la efectividad de lo acordado, librese exhorto al Juzgado de Paz de Mairena del Aljarafe (Sevilla) sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Disanka Hogar, S.L., con CIF B91908376 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-reposición-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-reposición- Secretario.»

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Disanka Hogar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 176/2014. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20120013264.
De: Soraya Valcárcel Sánchez.
Contra: Restauración La Canela, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2014, a instancia de la parte actora Soraya Valcárcel Sánchez contra Restauración La Canela, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 29 de septiembre de 2015.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Restauración La Canela, S.L., por la cuantía de 43.671,10 euros de principal y de 8.734,22 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2015.

Parte dispositiva:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 43.671,10 euros en concepto de principal, más la de 8.734,22 euros calculados para intereses y gastos y a la vista del resultado de la averiguación patrimonial practicada dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración La Canela, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W- 10252

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 301/2015. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20120011128.
De: Juan Sánchez del Castillo.
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Reche Motor SAL.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 301/2015, a instancia de la parte actora Juan Sánchez del Castillo contra Fondo de Garantía Salarial y Reche Motor SAL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 25 de noviembre de 2015.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Reche Motor SAL por la cuantía de 9.905,52 euros de principal y de 1.981,10 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Letrado de La Administración de Justicia.

Decreto:

En Sevilla a 25 de noviembre de 2015.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 9.905,52 euros en concepto de principal, más la de 1.981,10 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma Su Señoría el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Reche Motor SAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-425

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 239/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130006236.

De: Pedro Márquez Barrero.

Contra: Guajardo Promotora de Edificios y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2015, a instancia de la parte actora don Pedro Márquez Barrero contra Guajardo Promotora de Edificios y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Guajardo Promotora de Edificios, en situación de insolvencia por importe de 2.919,45 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguido del código «31 Social- Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Guajardo Promotora de Edificios actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-12443

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1279/2013.

Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20130013931.

De: Doña María Angeles García Fernández.

Contra: Servicio Publico de Empleo Estatal y Repartos de Frutas para Sevilla, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1279/2013, se ha acordado citar a Repartos de Frutas para Sevilla, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de abril de 2016, a las 10.40 h. para asistir al acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas, número 13 I.ª pta. de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta - edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Repartos de Frutas Para Sevilla, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-8528

MADRID.—JUZGADO NÚM. 16

N.I.G.: 28.079.00.4-2014/0048595.

Procedimiento despidos/ceses en general 1123/2014.

Materia: Despido.

Demandante: don Marcos Aparicio Herrero.

Demandado: Gowex Smart Citizens, S.L. y otros 3.

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio:

Órgano que ordena citar:

Juzgado de lo Social número 16 de Madrid .

Asunto en que se acuerda:

Juicio n.º 1123/2014 promovido por don Marcos Aparicio Herrero sobre despido.

Persona que se cita:

Gowex Wireless, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Gowex Wireless, S.L., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3, planta 5-28008, sala de vistas número 5.4, ubicada en la planta 5, el día 07/04/2016, a las 10:45 horas.

Advertencias legales:

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 12 de mayo de 2015.—La Secretario Judicial, Ana Correchel Calvo.

2W-6471

Juzgados de Primera Instancia

CAZALLA DE LA SIERRA.—ÚNICO

En virtud de lo acordado por el señor Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta localidad en resolución de fecha 31 de julio de 2015, dictada en el expediente de dominio núm. 269/15, seguido ante este Juzgado a instancia de José Antonio Rivero Centeno para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en Cazalla de la Sierra (Sevilla), en calle La Plazuela número once, hoy quince, con una extensión superficial inscrita de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados. Linda por la derecha de su entrada y por la espalda con otra de don Leopoldo y doña Dolores Pérez Calderón, hoy sus herederos, y por la izquierda con la de don Carlos Porrás Reyes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, al tomo 507, libro 97, folio 150. Finca número 10 de esta localidad.

Por el presente se cita a María Arias Abolafio y Rafael Vallejo Sampedro o, en su caso, a sus posibles herederos o causahabientes, como titulares registrales, a los posibles herederos o causahabientes de Antonio Rivero González y de Concepción Centeno Benítez como transmitentes, así como a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Cazalla de la Sierra a 31 de julio de 2015.—La Secretaria, Elisabet Ibáñez López.

36W-11301-P

CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

En el Juzgado de Primera Instancia de esta localidad con el núm. 211/15, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Rafael Espínola Sandarrubia hijo de Manuel y de Manuela, natural de San Nicolás del Puerto, fallecido en Sevilla, en fecha 4 de diciembre de 2014, sin haber otorgado testamento alguno, habiendo comparecido a solicitar la herencia de dicho causante su hermana Antonia Espínola Sandarrubia, quien ha interesado se declare herederos abintestato de Rafael Espínola Sandarrubia, a sus hermanos José Antonio, Juan Josefa y Antonia Espínola Sandarrubia, y a sus sobrinas Mónica y María José Espínola Abolafia por derecho de representación de su madre Manuel Espínola Sandarrubia, por lo que de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama a toda persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca ante este Juzgado, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

En Cazalla de la Sierra a 31 de julio de 2015.—La Secretaria, Elisabet Ibáñez López.

36W-11302-P

CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

En el Juzgado de Primera Instancia de esta localidad con el núm. 312/15, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña María Luisa Aguilar Barragán hija de Eladio y de Inés, natural de El Real de la Jara, fallecida en El Real de la Jara, en fecha 18 de mayo de 1982, sin haber otorgado testamento alguno, habiendo comparecido a solicitar la herencia de dicho causante su hermana Inés Aguilar Barragán, quien ha solicitado se declare herederos abintestato del causante a su hermana Inés Aguilar Barragán y a sus sobrinos María Rosario y Eladio Jesús Aguilar Aragón, por lo que de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama a toda persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca ante este Juzgado, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

En Cazalla de la Sierra a 31 de julio de 2015.—La Secretaria, Elisabet Ibáñez López.

36W-11303-P

CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

En el Juzgado de Primera Instancia de esta localidad con el núm. 326/15, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don José Domínguez Lamilla hijo de José y de Práxedes, natural de El Real de la Jara, fallecido en El Real de la Jara, en fecha 26 de diciembre de 2014, sin haber otorgado testamento alguno, habiendo comparecido a solicitar la herencia de dicho causante su hermana Purificación Domínguez Lamilla, por lo que de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama a toda persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca ante este Juzgado, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

En Cazalla de la Sierra a 31 de julio de 2015.—La Secretaria, Elisabet Ibáñez López.

36W-11304-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Manuel Jesús Gómez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 309/2015 a instancia de Sacramento Ortiz Giraberte y Miguel Giraberte Andrade expediente de dominio para la reanudación del tracto de las siguientes fincas:

Mitad indivisa de la finca situada, calle Cuesta Portillo, 10, cuya descripción registral es la siguiente: Finca de Morón sección 2.^a núm. 1024 urbana: Casa número diez de la calle Cuesta Portillo, hoy catastralmente número dieciocho, en Morón de la Frontera, con una superficie de doscientos setenta y cinco metros con ocho decímetros y sesenta y cuatro centímetros cuadrados, distribuidos en entrada o zaguán, sala a la calle, cocina, otra sala al patio, otra sala y un corral, diciéndose en el documento ahora presentado que hoy es un solar. Linda, derecha entrando, casa de Juan José Lebrón Núñez, hoy catastrada a nombre de don Carlos López Ramírez, izquierda otra de don Manuel Ortiz López, actualmente catastrada a nombre de Remedios Galán Morales y espalda la ladera del castillo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a José Tornay Ramírez, Isabel Giraberte Núñez y María Ramírez Cabrera, sus herederos y causahabientes como titular registral, a Encarnación Giraberte Nuñez e Isabel Giraberte Núñez, sus herederos y causahabientes como persona a cuyo nombre están catastrados y Juan Giraberte Núñez, Isabel Giraberte Núñez sus herederos y causahabientes como transmitentes y Comunidad de Propietarios, Carlos López Ramírez y Remedios Galán Morales como colindantes, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 4 de noviembre de 2015.—El Secretario, Manuel Jesús Gómez Gómez.

36W-11474-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Manuel Jesús Gómez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 574/2015 a instancia de Francisco José Marín Martagón, expediente de dominio para la reanudación del tacto sucesivo por segregación de las siguientes fincas:

La finca objeto de este expediente puede proceder, como mas adelante se demostrara de la finca rústica 1026, cuya descripción registral es la siguiente:

Finca de Puebla de Cazalla núm. 1026: Rustica, Cortinal cercado de tapias al sitio del Matadero y término de Puebla de Cazalla. Tiene una superficie después de varias segregaciones, de cincuenta y un áreas veinticuatro centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados. Linda por la derecha de su entrada y frente, con tierras de causahabientes de don Diego Moreno; izquierda, la porción perteneciente a Eugenio Núñez Orellana y espalda con tierras de Pedro González Hormigo.

Que sobre la citada finca urbana, existe la siguiente construcción:

La parcela sita en calle Peñuelas con el núm. 10 de gobierno (señalada con el núm. 8 D del catastro de Puebla de Cazalla) es de forma irregular posee una superficie de 491 m², da por su lindero Oeste, fachada a la calle Peñuelas, con una longitud de 5 m. Sobre esta se rige una construcción compuesta por dos plantas y castillete, que ocupa en planta baja y primera una superficie construida de 118 m², teniendo el castillete una superficie construida de 35 m², siendo la superficie total construida del edificio de 271 m², siendo el resto del solar destinado a patio con una superficie de 373 m².

Sobre esta construcción se ha producido una división horizontal que ha erigido en dos fincas unitarias e independientes, con entradas independientes, que son las siguientes:

- a) Construcción situada en planta baja, con entrada por calle Peñuelas, con una superficie de 113 m², cuyo uso es el de almacén-estacionamiento con referencia catastral 5324718TG9252S0001LK, cuota de participación de un 41,70% respecto a la edificación.
- b) Construcción destinada a vivienda con entrada por calle Peñuelas, con una superficie de 5 m² en planta baja correspondiente a la entrada con escalera a la planta superior, 118 m² de planta primera, 35 m² de castillete y 373 m² destinado a patio en la parte posterior de la edificación con referencia catastral 5324718TG9252S0002BL, cuota de participación 58,30% respecto a la edificación.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a Antonio Valera Raya y José María Valera Raya sus herederos y causahabientes como titular registral, a Francisco José Marín Martagón como persona a cuyo nombre están catas-trados y Francisco Marín Rey, María Martagón Sánchez sus herederos y causahabientes como transmitentes y Lucas Romero Jiménez, Alberto Tineo Torres, Antonio Bellido Vargas, Remedios Fernández Navarro y Manuel Medina González como colindantes, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 19 de noviembre de 2015.—El Secretario, Manuel Jesús Gómez Gómez.

36W-11882-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 48/13 RMS

Con fecha 11 de febrero de 2016 y núm. de Registro 728, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Manuel Arellano núm. 31, antes núm. 19, con referencia catastral núm. 3420004TG3432S, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 30 de julio de 2013, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 30 de septiembre de 2015 en el que consta que la misma está localizada fuera del Conjunto Histórico de la Ciudad.

El plazo máximo fijado por el artículo 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (B.O.J.A. núm. 174 de 7 de septiembre de 2006) para la edificación de las parcelas objeto de declaración de ruina, localizadas fuera del Conjunto Histórico e incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de dos años desde la citada declaración.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 24 de septiembre de 2014, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, habiendo vencido el mismo el pasado 30 de julio de 2015, no constando que por la propiedad ni tan siquiera se haya solicitado la preceptiva licencia.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5, y 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 30 de septiembre de 2013, el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero: Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en calle Manuel Arellano núm. 31, antes núm. 19, de Sevilla (referencia catastral núm. 3420004TG3432S), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el Edificio núm. 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto: En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla, 15 de febrero de 2016.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, M.^a Luisa Arcos Fernández.

36W-1302

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 5/15 RMS.

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del señor Gerente que literalmente dice así:

Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se ha incoado mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 5496, de fecha 23 de septiembre de 2015, expediente administrativo al efecto de proceder a la inclusión en dicho Registro de la finca sita en calle Villaverde núm. 71, en virtud de la declaración de edificación deficiente de la misma por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro), concediéndole el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el citado artículo 150.1.

Una vez notificada dicha resolución a los interesados en el expediente, don Bernardo Buzón Bocanegra mediante publicación edictal en B.O.E. número 263 de fecha 3 de noviembre de 2015, y a Patrimonio del Estado en fecha 14 de octubre de 2015, confiriendo plazo de audiencia así como efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de edificación deficiente y su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto modificado), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero: Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca con edificación deficiente que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expediente 5/2015 R.M.S.

Situación: Calle Villaverde núm. 71.

Referencia catastral: 9602419TG3490S0001PU.

Titular catastral: En investigación (artículo 47 LPE).

Descripción de la finca: Urbana. Finca edificada sita en Sevilla, barriada Padre Pío, calle Villaverde núm. 71. Tiene una superficie de 70 m². Linda al frente o fachada, por donde tiene su entrada, con la calle Villaverde; a la derecha, entrando, con casa núm. 73 de la citada calle; por su izquierda, con casa núm. 69 de la misma calle; y por su fondo, con la casa núm. 72 de la calle Martín de la Jara.

Inscripción registral: No consta su inscripción.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano Consolidado. Suburbana (SB).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año a contar desde la notificación a los interesados del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Segundo: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo.

Tercero: Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla, 15 de febrero de 2016.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, M.^a Luisa Arcos Fernández.

36W-1336

 SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Único.— Modificar la Base Octava 10.1.2 de las Bases Específicas para la Concesión de Subvenciones dentro de la línea de subvención Escuelas Deportivas Municipales de Nivel Superior (EDMS) incluyendo la siguiente norma en la Base Octava 10.1.2:

«En el caso de que el número de solicitudes presentadas para Escuelas Deportivas Municipales de Nivel Superior en el río (EDMSR) que cumplan los requisitos de las Bases sea menor que el número de escuelas previstas para las mismas, se repartirán entre los proyectos presentados para Escuelas Deportivas Municipales de Nivel Superior (EDMS) de carácter general que cumplan los requisitos de las Bases, repartiéndolas entre los distritos proporcionalmente, en función de los datos censales anteriormente mencionados».

(Expte. 430/2015 p.s. 4).

Sevilla a 15 de febrero de 2016.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Administrativos y Recursos Humanos, Lina Pasamontes de Barrio.

6W-1162

 LOS MOLARES

Don Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de esta villa.

La Alcaldía-Presidencia, por resolución de 3 de diciembre de 2015, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero: Crear el fichero de datos de carácter personal denominado «Sistema de Registro del tiempo de trabajo», en los términos y condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

- Denominación del fichero: «Sistema de Registro del tiempo de trabajo».
- Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Registro y control del tiempo de trabajo de los empleados municipales.
- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Empleados municipales de la Casa Consistorial.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Huella dactilar.
- Sistema de tratamiento utilizado en la organización de los datos: Automatizada.
- Estructura básica del fichero: Recogida de datos de carácter identificativos con horarios de entrada y salida del edificio.
- Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero: Huella.
- Comunicaciones de datos previstas: No se cederá ningún tipo de dato a terceros, excepto las previstas por Ley.
- Órgano de la administración responsable del fichero: Don Alejandro Jiménez García.
- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación de Personal del Ayuntamiento de Los Molares, plaza Monseñor don Miguel Oliver Román, 1, 41750-Los Molares (Sevilla).
- Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Nivel básico.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No están previstas.

Segundo: Ordenar se publique la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa a su remisión a la Agencia Estatal de Protección de Datos, al objeto de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 7 de diciembre de 2015.—El Secretario, Isaac Manuel Amuedo Valderas.

2W-1574

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, adoptó por unanimidad de sus miembros presentes la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte de Alumnos de Centros Docentes y Usuarios de Centros de Atención Especial.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio (13727-2014) en el «Boletín Oficial» de la provincia, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, este acuerdo se elevará a definitivo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte de Alumnos de Centros Docentes y Usuarios de Centros De Atención Especial.

En Los Palacios y Villafranca a 19 de febrero de 2016.—El Secretario accidental, Juan José Picossi Vargas.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE DE ALUMNOS DE CENTROS DOCENTES Y USUARIOS DE CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIAL

Preámbulo

1. Motivación de la Ordenanza.

Hasta hace unos meses, las competencias para otorgar las distintas autorizaciones a las empresas de Transporte Escolar a Centros docentes y usuarios de Centros especiales correspondía a la Consejería de Transporte de la Comunidad Andaluza.

En este curso 2014-2015 los empresarios que desempeñan sus actividades en este ámbito fueron derivados desde la Consejería de Transportes de la Junta de Andalucía a la Secretaría y Delegación de tráfico rodado del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, ya que al parecer y así nos lo notificaron desde la administración autonómica, las competencias en la otorgación de las licencias y autorizaciones de este tipo y en el término municipal corresponderían por cesión a los Ayuntamientos.

Desde esta Delegación de Tráfico y Seguridad Ciudadana se comenzó a estudiar esta nueva situación administrativa y entre las gestiones correspondientes para poder ejercer y facilitar las Licencias y Autorizaciones pertinentes así como del Régimen sancionador para que la documentación exigible de los solicitantes se ajustara a la normativa, era y es una necesidad aprobar una Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte Público de Alumnado de Centros Docentes y Usuarios de Centros de Atención Especial, herramienta mediante la cual se especificarían los requisitos exigibles, lo establecido en el R.D. 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y disposiciones concordantes y todo lo expuesto en el cuerpo de este escrito y anteriormente redactado en el presente capítulo I, motivación de la aprobación de dicha Ordenanza.

2. Fundamento Jurídico.

- R.D. 443/2001 de 27 de abril sobre condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de menores.
- Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- R.D. 1211/1190 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior.
- Reglamento General de Circulación, aprobado por R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre.
- Ley 29/2003 de 8 de octubre sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera.
- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

TEXTO DE LA ORDENANZA

TÍTULO I

TRANSPORTE PÚBLICO DE ALUMNADO DE CENTROS DOCENTES Y USUARIOS DE CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIAL

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el transporte público de alumnos y menores en el término municipal de Los Palacios y Villafranca y usuarios de Centros de Atención especial.

Artículo 2.

A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará transporte de alumnado urbano y usuarios de Centros de Atención especial a:

- a) Los transportes públicos regulares de uso especial de alumnos y usuarios por carretera o vías urbanas del término municipal, cuando al menos una tercera parte o más de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a dieciséis años en el momento en el que comenzó el correspondiente curso escolar.
 - a.1) Los transportes públicos regulares de uso especial de usuarios por carretera o vías urbanas del término municipal a Centros de Atención y Educación Especial.
- b) Aquellas expediciones de transportes públicos regulares de viajeros de uso general que se realice en tramo urbano, cuando la mitad, o más, de las plazas del vehículo han sido reservadas para viajeros menores de dieciséis años.
- c) Los transportes públicos discrecionales y de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes o más de los viajeros sean menores de dieciséis años.
- d) Los transportes privados complementarios de viajeros por carretera, cuando la tercera parte o más de los viajeros sean menores de dieciséis años.

Artículo 3.

Será requisito previo e indispensable en los supuestos a), b) y d) del artículo anterior y siempre que exista una irregularidad en la prestación del servicio, estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, expedida por la Delegación de Seguridad, Tráfico y Transportes.

Artículo 4.

Podrán solicitar la autorización referida en el artículo anterior, las personas físicas y jurídicas propietarias de vehículos aptos para la realización del transporte escolar o de menores dentro del término municipal, acompañando los documentos originales o fotocopias compulsadas que se relacionan a continuación:

1.º *Del solicitante:*

- a) D.N.I. o cédula de identificación fiscal, según sea persona física o jurídica.
- b) Contrato relativo a la prestación del servicio.

2.º *De los vehículos:*

- a) Permiso de circulación, autorización de transporte discrecional de viajeros, en el caso de los transportes incluidos en los apartados a) y c) del artículo 1 de esta Ordenanza o de la autorización de transporte regular de uso general de que se trate, para los incluidos en el apartado b), y tarjeta de I.T.V. acreditativa de que el vehículo ha pasado satisfactoriamente las inspecciones reglamentarias y cumple los requisitos exigibles para la realización del transporte escolar o de menores, a tenor de lo establecido en el R.D. 443/2001 de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y disposiciones concordantes, así como en la normativa legal o reglamentaria que, en su caso, pueda dictarse para sustituir total o parcialmente a la que actualmente se encuentra en vigor.
- b) Póliza de seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil por daños y perjuicios que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en que aquellos se realicen. Y ello, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.
- c) En la solicitud de autorización se expresarán las matrículas de los vehículos.

3.º *Del servicio:*

- a) Memoria descriptiva del servicio a realizar con indicación de: Nombre y situación del centro escolar; número máximo de alumnos a transportar en cada viaje, número de expediciones diarias y horarios.
- b) Plano descriptivo del recorrido del servicio solicitado dentro del término municipal, con indicación detallada de los itinerarios y de las paradas previstas, tanto de la inicial como de la final e intermedias.

Artículo 5.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 y que el vehículo para el que se solicita la autorización reúne las condiciones exigidas para la prestación del servicio, se procederá al otorgamiento de la misma, en la que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Empresa propietaria de los vehículos.
- b) Matrícula y marca de los vehículos autorizados.
- c) Entidad contratante.
- d) Itinerario y paradas autorizadas.
- e) Calendario y horarios.
- f) Necesidad de acompañante y vigilante.
- g) Plazo de validez de la autorización.
- h) Otras especificaciones que se consideren oportunas.

Artículo 6.

Los conductores deberán tener en todo momento a disposición de los agentes municipales el documento acreditativo de la autorización municipal concedida, su documentación personal y la del vehículo, acreditativas del cumplimiento de todos los requisitos exigibles para esta clase de tráfico.

Artículo 7.

La utilización de otros vehículos distintos a los expresamente autorizados, requerirá que éstos cumplan las condiciones técnicas exigidas para el transporte escolar y de menores.

Los tráfico realizados con los mismos, no podrán superar anualmente el 50% del total (conforme a lo previsto en el artículo 107.2 del R.O.T.T.), salvo que se haya estipulado en la contratación del servicio mayores limitaciones o restricciones. Los vehículos o su titular deberán estar amparados por la autorización del transporte discrecional de viajeros.

Cuando el transporte regular de uso especial (supuesto a del artículo 2) se presta con vehículos no pertenecientes al titular de la autorización, deberá poder justificar en todo momento la relación jurídica en basa a la cual se realiza dicha autorización.

El servicio se considerará en todo caso, tanto a efectos de las correspondientes relaciones jurídico-privadas, como de las obligaciones y responsabilidades de carácter administrativo, prestado por la empresa titular de la autorización.

Artículo 8.

Dentro del ámbito de competencias municipales señalado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento a través de sus agentes de servicio, podrá adoptar las medidas conducentes a verificar las condiciones de idoneidad de los vehículos y su correspondencia con lo indicado en los permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones o cualesquiera documentos de que sean titulares, para comprobar su adecuación a la realizada durante todo el tiempo que dure su recorrido por tramo urbano, a fin de lograr que dicho trayecto se efectúe en las máximas condiciones de seguridad para personas y cosas, pudiendo además exigir mayores requisitos y garantías, de acuerdo con lo que en cada momento demanden las circunstancias.

Artículo 9.

Los centros contratantes del transporte escolar y de menores, vendrán obligados a facilitar al Ayuntamiento toda clase de datos referidos a rutas, itinerarios, paradas, horario de viaje, duración de los mismos, acreditación de acompañantes y vigilantes y cuantos otros se estimen necesarios para la mejora del servicio.

Artículo 10.

Cuando no resulte posible que la parada correspondiente al centro escolar esté ubicada dentro del recinto de éste, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

Cuando no sea posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un agente de la circulación, en su caso, para posibilitar su cruce por los alumnos con las máximas condiciones de seguridad.

El itinerario y las paradas de los transportes incluidos en el párrafo b) serán los que el transporte regular de uso general de que se trate tenga fijados en la concesión o autorización en que se ampara; si bien, el órgano otorgante de ésta podrá, a petición de la empresa transportista o de la entidad que reserva las plazas destinadas a menores, autorizar aquellas modificaciones en que se transporte a dichos menores que resulten precisas para garantizar análogas condiciones de seguridad a las reseñadas en el apartado anterior, siempre que con ello no se desvirtúen las prohibiciones de tráfico, que en su caso, se encontrarán establecida en la referida concesión o autorización.

La empresa transportista, en el caso de los transportes incluidos en el párrafo c) del artículo 2 y la entidad que realice el transporte complementario, en el de los incluidos en el párrafo d) del mismo artículo, procurarán que las paradas que hayan de efectuarse se realicen en las condiciones más seguras posible, y que, en todo caso, aquellas que tengan lugar en un centro escolar, cultura, deportivo o de esparcimiento, reúnan las características establecidas en el apartado 1 de este artículo.

El acceso y abandono de los menores a los vehículos que realicen cualquiera de los transportes incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso al acompañante.

En todo caso dicho acceso y abandono deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad que deberá asegurarse de que aquél se efectúa de manera ordenada, en los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando el acceso o abandono se produzca en las inmediaciones de un centro escolar.
- b) Cuando, tratándose de un transporte de los definidos en el párrafo a) del artículo 2, la autorización de transporte regular de uso especial establezca expresamente esta obligación en relación con la parada de que se trate.

Artículo 11.

Durante la realización de los servicios a que se refiere el artículo 1, los vehículos deberán encontrarse identificados con el distintivo que se incluye en el anexo del R.D. 443/2001 de 27 de abril en el que el pictograma estará provisto de un dispositivo luminoso, cuyas dimensiones, color y características serán las establecidas en el Reglamento General de Vehículos.

La silueta de la figura no deberá estar iluminada más que durante las paradas que el vehículo realice para que los menores lo aborden o lo abandonen, tolerándose, no obstante, que el dispositivo permanezca iluminado durante un máximo de veinte segundos después de la puesta en marcha del vehículo.

Artículo 12.

Será obligatoria la presencia a bordo de vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad, distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, salvo que expresamente se hubiese pactado que la acredite el transportista, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y encargada del cuidado de los menores durante su transporte y a las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar, en los siguientes supuestos:

- a) En los transportes incluidos en el párrafo a) del artículo 2 de esta Ordenanza y, en todo caso, siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, debiendo, en este supuesto, contar el acompañante con la acreditación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado de necesidades educativas especiales.
- b) En los transportes incluidos en el párrafo c) del artículo 2, siempre.
- c) En los transportes incluidos en el párrafo d) del artículo 2, cuando se trate de transportes cuyo origen o destino sean distintos del domicilio de los menores o del centro docente en que cursan estudios, o cuando se transporten alumnos o usuarios de centros de educación y atención especial.
- d) En cualquiera de los transportes incluidos en el artículo 2 realizados en autobús, cuando al menos el 50 por 100 de los viajeros sean menores de doce años.

El acompañante deberá ocupar plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio central o trasera.

Artículo 13.

En los casos en que, conforme a lo previsto en el apartado anterior, resulte obligatoria la presencia de un acompañante, no podrá realizarse el transporte sin que éste se encuentre a bordo del vehículo, salvo que la no realización del transporte implicase un riesgo mayor para los menores. No obstante, la reiteración de esta circunstancia podrá ser considerada como incumplimiento del contrato. El transportista será responsable del cumplimiento de esta obligación con independencia de a quien corresponda aportar al acompañante conforme a lo que se que se hubiere especificado en el correspondiente contrato.

Artículo 14.

Las autorizaciones tendrán en principio validez por un curso escolar, condicionadas a la vigencia de las inspecciones técnicas preceptivas. En todo caso, dicho plazo expirará el 1 de septiembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Artículo 15.

Los itinerarios y horarios de aquellos transportes incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza que tenga por objeto el traslado de menores entre su domicilio y el centro escolar en que cursan estudios, deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquellos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 16.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios, las empresas que realicen cualquiera de los transportes incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberán tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir lo ocupantes de los vehículos en que aquellos se realicen.

Artículo 17.

Las entidades que contraten la realización de algunos de los transportes incluidos en los párrafos a), b) y c) del artículo 2, además de acreditar, en su caso, al acompañante y configurar las rutas de manera que no excedan del tiempo máximo permitido, deberán exigir al transportista que acredite los siguiente extremos:

1. Ser titular de la correspondiente autorización de transporte discrecional de viajeros, en el caso de los transportes incluidos en los párrafos a) y c) del artículo 2, o de la concesión o autorización de que se trate, en el de los incluidos en el párrafo b).
2. Estar en posesión de la correspondiente tarjeta I.T.V. en vigor, acreditativa de que los vehículos en que han de realizarse el transporte cumplen lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación vigente, en materia de inspección técnica.
3. Haber suscrito los contratos de seguro a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

TITULO II**REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A CENTROS ESPECIALIZADOS POR MEDIO DE TRANSPORTE ADAPTADO****Artículo 18. *Fundamento legal.***

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicio de acompañamiento a centros especializados por medio del transporte adaptado, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Los Palacios y Villafranca.

Artículo 19. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la prestación del servicio de acompañamiento a centros especializados, entendiéndose por tales: los centros emplazados fuera del municipio, específicos para enfermedades neurodegenerativas tipo Alzheimer (como el S.E.D. o centros de día), centros de educación especial derivados por servicios especializados de educación o sanidad o servicios sociales, cualquier otro servicio que con carácter especial no se prestase en el municipio y esté suficientemente justificado y derivado por algún servicio especializado.

Los futuros usuarios del servicio de transporte, en el momento de la solicitud, deberán justificar su condición de usuarios de alguno de estos centros o servicios.

Los servicios incluidos dentro de la presente Ordenanza son los siguientes:

- Posibilitar a los usuarios la asistencia de Centros Especializados (debidamente justificado) que por sus diversas circunstancias carecen de los apoyos familiares o sociales necesario, o que disponiendo de esos apoyos, carecen del tiempo que se necesita para el desplazamiento a estos servicios de manera continuada, diaria e ininterrumpida.
- También y siempre que los objetivos anteriores estén resueltos, atender todas aquellas necesidades de carácter grupal que pudiesen venir derivados de otras concejalías de este Ayuntamiento y que por medio del vehículo adaptado se pudiesen solventar (nunca a título individual, o particular salvo por prescripción médica o social debidamente justificada).

Artículo 20. *Periodo impositivo y devengo de la tasa.*

El periodo impositivo coincide con el año natural, pudiéndose efectuar las modificaciones que se consideren oportunas por parte del órgano competente.

La tasa, se devenga cuando se solicite la prestación del servicio. El pago se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria en el plazo y forma que el Ayuntamiento determine. La falta de pago de la correspondiente tasa conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado/a le pudiera corresponder.

Artículo 21. *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los usuarios del servicio de transporte, padres, tutores o representantes legales de lo usuarios menores de edad o discapacitados.

Para adquirir la condición de usuario del servicio se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Dará lugar al reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio la justificación de su condición de usuarios en alguno de los centros o servicios descritos en el artículo 2.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento que residan en el municipio con carácter efectivo. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.
3. Con carácter excepcional, se atenderá en el servicio a aquellas personas que por razones socio-sanitarias, debidamente acreditadas, tengan la necesidad de residir en Los Palacios y Villafranca aún no estando empadronados en el municipio.
4. A priori, consideramos que el volumen de usuarios no excederá el número de plazas disponibles del vehículo, y por tanto, no se aplicará ningún baremo para la adscripción de las plazas para acceder al servicio, bastará con presentar una solicitud (justificando la necesidad del servicio) y la documentación especificada en el punto 4.

5. Será requisito necesario para la continuación en la prestación del servicio que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio y empadronadas en el mismo, a excepción de aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos descritos en el apartado tercero de este artículo.

6. Los usuarios se adaptarán al horario establecido por el Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las necesidades del servicio en sus revisiones periódicas.

7. La condición de usuario del servicio será revisada con una periodicidad de 6 meses, o bien, se modificará en función de las futuras necesidades de la población dando prioridad en el servicio a los casos de mayor urgencia socio-sanitario, procediéndose, cuando sea necesario a la modificación de esta Ordenanza.

Artículo 22. *Cuota tributaria.*

1. La cuota a pagar por el traslado diario al centro de estancia diurna de Los Palacios y Villafranca, o a centros de educación especial, debidamente autorizados, será correspondiente al 5% de los ingresos familiares percibidos por la renta per cápita.

2. La cuota a pagar por ser beneficiario del servicio no superará los 51,96 € mensuales por usuario, ni será inferior a 34,64 € mensuales por usuario. Las cuotas a pagar se librarán con carácter mensual por parte del Ayuntamiento a los usuarios del servicio.

3. La cuota anterior del transporte adaptado, tendrá un coste íntegro siempre que el usuario realice igual o más de un 40 % de viajes mensuales, en caso de realizar menos del 40% se establecerá una proporcionalidad en función al número de viajes realizados al mes.

4. En aquellos casos en los que, de manera excepcional, y previo informe de los Servicios Sociales Municipales, se hiciese uso del transporte adaptado para asistencia al centro de salud, el coste del uso del mismo sería de 2 euros por viaje de ida y vuelta, con un precio máximo de 30 euros mensuales. Los cargos se librarán con carácter mensual.

Ante situaciones especiales por razones socio-económicas o necesidades sanitarias debidamente acreditadas mediante informe de los Servicios Sociales Municipales, podrá valorarse la posibilidad de eximir al sujeto pasivo de pago de la tasa o aplicar bonificación del 25% al 50% de la cuota.

La gestión, liquidación e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Todos los usuarios del servicio están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca posteriormente a la admisión en el servicio de transporte.

En tanto en cuanto no se produzca ésta, se confeccionarán mensualmente los recibos correspondientes de acuerdo a las circunstancias que se conozcan, los cuales están obligados a satisfacer todo usuario dentro de los diez primeros días del mes a que correspondan en periodo voluntario, aunque no haya hecho uso del servicio, dándose por notificado de su obligación al presentar la solicitud de admisión.

La baja del usuario en el servicio, entrará en vigor según la fecha en que se haga la misma y de la siguiente forma:

- a) Las comunicadas del 1 al 20 de cada mes, el mes inmediato posterior.
- b) Las comunicadas del 21 hasta el final de cada mes, el segundo mes inmediato posterior. El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas, o de tres a lo largo del año natural implicará la pérdida de la condición de beneficiario, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 23. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Documentación a presentar:

- Solicitud firmada por el solicitante.
- Fotocopia del DNI del solicitante, si el solicitante es una persona distinta del posible usuario, por ejemplo el cónyuge o un familiar, fotocopia del DNI de ambos.
- Informe o valoración médica del estado y diagnóstico del usuario (si procede).
- Documento acreditativo de la condición de usuario del recurso al que ha de asistir fuera del municipio, anterior a la solicitud.
- Fotocopia del certificado de la pensión (o pensiones) propia y/o del cónyuge en cada caso.
- Justificante de ingresos económicos.
- Certificado de empadronamiento y convivencia en el municipio.
- Certificación de minusvalía.
- Previsión del tiempo de duración de la utilización del servicio y horario de uso.

2. Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio y/o la pérdida de la condición de usuarios, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

3. La recogida y entrega de la documentación se llevará a cabo en el registro del Ayuntamiento, a la atención del equipo de los Servicios Sociales Municipales.

4. Completada la documentación se comprobarán los datos e informado el Concejal responsable por el equipo de Servicios Sociales; se aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

Artículo 24.

- El usuario de este servicio adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida.
- Al efectuar la llegada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente para su recogida, en caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario quedará en las dependencias de las autoridades competentes, hasta que sea recogido por los familiares.
- El servicio de transporte se prestará únicamente en el radio establecido.
- Los usuarios que se beneficien de este servicio deberán tener movilidad suficiente acorde al vehículo que se va a utilizar.
- Se pondrá un servicio de acompañamiento para ayudar a la subida y bajada de los usuarios, sin asumir competencias o suplantar funciones del personal sanitario.

- Respetar a los compañeros y profesionales.
- Informar si no va a utilizar el transporte ese día con, al menos, veinticuatro horas de antelación, al departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
- Informar si se realiza cambio de domicilio.
- Los familiares y/o usuarios del servicio se comprometen a asistir a las reuniones que a efectos de coordinación sean convocadas por los responsables de la gestión del servicio.

Artículo 25. *Protocolo de incidencias a tener en cuenta por el conductor de la furgoneta y el servicio de acompañamiento.*

Accidente con heridos:

- Auxilio al herido si es posible.
- Llamada al 112 para su traslado al centro de Salud del Municipio.
- Llamada al centro correspondiente para que se les comunique a los familiares de los heridos.
- Aviso al Ayuntamiento (Equipo de Servicios Sociales).

Accidente sin heridos:

- Llamada a los usuarios que no se han recogido para avisar del posible retraso.
- Llamada a los centros para comunicar el posible retraso.
- Aviso al Ayuntamiento (Equipo de Servicios Sociales).

Parada del vehículo: Igual que el anterior.

Ausencia del usuario en la recogida:

- Comprobar que no está en el domicilio.
- Anotar en el parte de incidencias.
- Comunicación al Ayuntamiento (Servicios Sociales).
- Llamada a la familia.

Ausencia de los familiares en el regreso:

- Llamada a los familiares para que lo recojan.
- Aviso a los Servicios Sociales y a la Policía Local o Guardia Civil para su custodia en caso de no localización de la familia.

Urgencia médica:

- Llamada al 112 o ambulancia y traslado al Centro de Salud.
- Llamada a la familia para comunicar el incidente
- Aviso al Ayuntamiento (Equipo de Servicios Sociales).

Fuga del usuario:

- Llamada a la familia.
- Llamada a la Guardia Civil, Policía, etc.
- Aviso al Ayuntamiento (Equipo de Servicios Sociales).

Emergencia y malos tratos:

- Comunicación al equipo de Servicios Sociales.
- Comunicación a la instancia que le corresponda.

Disputas de los familiares del vehículo:

- Se les pedirá que salgan de vehículo.
- Si persisten, llamar a la Guardia Civil.
- Aviso al Ayuntamiento (Equipo de Servicios Sociales).

Artículo 26. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico del servicio de transporte adaptado está contenido en la presente Ordenanza, en aquellos aspectos no contemplados por la Ordenanza, se aplicará lo previsto en la normativa autonómica que exista en la materia y, en su defecto, la de carácter general.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 28.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad de transporte de alumnos y usuarios careciendo de la preceptiva autorización municipal, cuando el infractor no cumpla con los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan estos artículos.
- d) Realizar el transporte escolar utilizando una autorización expedida a nombre de otra persona, sin realizar previamente la transmisión de la misma, tanto a los que utilicen títulos administrativos ajenos, como a las personas a cuyo nombre estén éstos, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

Artículo 29.

Se consideran infracciones graves:

- a) No facilitar a la inspección el examen de vehículos, instalaciones o documentación obligatoria, sin impedir el ejercicio de sus funciones.
- b) Incumplir las paradas, itinerarios u horarios que hayan sido autorizados.
- c) Prestar el transporte escolar sin acompañante, cuando sea obligatorio.
- d) Contratación de transportes con transportistas en vehículos que no se hallen debidamente autorizados.

Artículo 30.

Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar transporte escolar sin la preceptiva autorización municipal, careciendo de la misma, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el infractor.
- b) No llevar a bordo la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de la actividad de transporte escolar, estando en posesión de la misma.
- c) No llevar la señal indicativa del transporte escolar.
- d) Tendrán la consideración de infracciones leves todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas contenidas en esta Ordenanza, no figuren expresamente recogidas y tipificadas en los artículos anteriores de este texto legal.

Artículo 31.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y la multa de hasta 276,47 euros; las graves, con multa de 276,47 a 1.382,33 euros y las muy graves con multa de 1.382,33 a 2.764,66 euros. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado o en su caso el número de infracciones cometidas.

Artículo 32.

La comisión de las infracciones muy graves y que afecten a la seguridad, podrá implicar independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización, durante el plazo máximo de un año.

Artículo 33.

Cuando sean detectadas infracciones de gravedad y que puedan afectar la seguridad de los pasajeros que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, podrá ordenarse la inmediata paralización de vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

Artículo 34.

Las infracciones, a lo dispuesto en la presente Ordenanza, prescriben a los tres meses de haberse cometido; si antes de transcurrido dicho plazo no se ha notificado al presunto responsable la incoación del expediente sancionador, o si, habiéndose iniciado éste, sufrieran las actuaciones paralización por término superior a dicho plazo, el cual se computará entre dos actuaciones o diligencias consecutivas que resulten legal o reglamentariamente necesarias para la resolución del expediente.

El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá, en todo caso, cuando hayan de practicarse actuaciones, que deberán figurar de forma expresa en el expediente, encaminadas a averiguar la identidad o domicilio del denunciado, cualquier otra instancia necesaria para comprobar y calificar la infracción.

Artículo 35.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución definitiva, será requisito necesario para obtener la autorización municipal de transporte de alumnos y usuarios.

Artículo 36.

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Artículo 37.

Previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente en su caso, los peticionarios retirarán la autorización concedida.

36W-1382

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Los servicios sociales en el ámbito municipal vienen desarrollando, como una de sus funciones más consolidadas, la atención de personas y familias que atraviesan en determinados periodos temporales situaciones de escasez de recursos económicos, para atender sus necesidades más básicas para el desarrollo de una forma de vida digna.

Esta competencia viene determinada por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. Igualmente el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, señala en su artículo 7 la naturaleza de las prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y el carácter de inmediatez en la atención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del citado Decreto 11/1992, de 28 de enero las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez.

Las administraciones públicas necesitan cada vez más disponer de instrumentos normativos ágiles y efectivos, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración. La presente ordenanza trata de aunar ambos requisitos: garantizar una atención efectiva de las necesidades sociales y cumplimiento normativo, haciendo especial hincapié en la agilidad de los procedimientos, ya que una parte importante de la eficacia de las ayudas económicas reside en que éstas puedan ser articuladas con inmediatez.

Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 9.2 «Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley «artículo 22.2».

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»; así como los artículos 28, 30 y siguientes de la citada Ley.

De igual forma la precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de «publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación»; «eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante» y «eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos».

Capítulo 1

Objeto, definición y finalidad

Artículo 1.— *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Artículo 2.— *Definición.*

1. Se entiende por emergencia social aquella situación favorecedora de estados de vulnerabilidad y de desprotección en las personas que la sufren, siendo necesaria una respuesta inmediata para paliar sus efectos. Las ayudas de emergencia están vinculadas a las situaciones de emergencia social, tienen un carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable.

2. Las ayudas de emergencia social tienen por finalidad apoyar a aquellas personas o unidades familiares que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo, favoreciendo la integración como medida preventiva, siendo un instrumento más de apoyo a la intervención social.

3. Son ayudas económicas intransferibles, de carácter voluntario, temporal y extraordinario, concediéndose en función del procedimiento establecido al efecto y dentro de los límites y posibilidades económicas del presupuesto municipal.

4. Préstamos reintegrables y de carácter puntual, se concederán previa declaración responsable del solicitante para su devolución inmediata a través de la firma de un documento de compromiso de devolución, estando destinados a anticipar gastos para el pago de determinados gastos relacionados con la vivienda habitual (luz, agua, gas, fianzas, alquileres, etc), la salud, la educación o la alimentación.

Artículo 3.— *Limitaciones presupuestarias y sostenibilidad financiera.*

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerán en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin.

2. La concesión de ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

3. La partida presupuestaria de las ayudas de préstamos reintegrables tienen el carácter de naturaleza de ampliables, cuando se reponga por los beneficiarios, automáticamente.

Capítulo 2

Clasificación y cuantía máxima de las ayudas

Artículo 4.— *Clasificación.*

Se establecen varios tipos de prestaciones económicas en función de las necesidades planteadas y su valoración por parte de los Servicios Sociales, pudiendo ser ayudas puntuales de pago único o concedidas por un período de tiempo determinado y limitado:

a) Ayudas para necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección. Van destinadas a la cobertura de necesidades básicas de carácter general: alimentación, vestuario, alojamiento y demás, indispensables para el desarrollo de la vida diaria.

b) Ayudas de uso y mantenimiento de la vivienda. Estas ayudas serán concedidas para el pago de los gastos que resulten necesarios para facilitar el acceso o la permanencia en la vivienda, para prevenir cortes de suministros básicos o para el pago de gastos por carencias en el equipamiento del hogar. Cuando la ayuda vaya destinada a facilitar el acceso a la vivienda, se concederá la fianza correspondiente a un mes y el primer mes de alquiler. Cuando la ayuda vaya destinada a prevenir un desahucio o ejecución hipotecaria se concederán dos mensualidades para el pago del alquiler o hipoteca.

c) Ayudas para gastos sanitarios. Incluye ayudas económicas para medicamentos prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, así como ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

d) Ayudas para material escolar y libros. Irán destinadas a cubrir el coste de libros y material escolar, dirigidas a menores que están en situación de riesgo para facilitar su integración.

e) Ayudas económicas para otros gastos excepcionales valorados por los Servicios Sociales. Irán destinadas a cubrir otras necesidades de emergencia no recogidas en los apartados anteriores.

f) Préstamos reintegrables y de carácter puntual, se concederán previa declaración responsable del solicitante para su devolución inmediata a través de la firma de un documento de compromiso de devolución, y están destinados a anticipar gastos para el pago de determinados gastos relacionados con la vivienda habitual (luz, agua, gas, fianzas, alquileres, etc), la salud, la educación o la alimentación.

Artículo 5.— *Cuantía máxima anual.*

Las cuantías máximas anuales a conceder, por persona o unidad familiar, serán las siguientes:

a) Para necesidades básicas no cubiertas por otros Sistemas de protección (art. 4.a) de esta Ordenanza) hasta una mensualidad del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), un máximo de 4 veces al año.

b) Para cualquier otro concepto, hasta un máximo anual de tres mensualidades del IPREM.

(IPREM 2014: diario 17,75€, mensual 532,51€, anual 12 pagas 6390,13€, anual 14 pagas 7455,14€).

c) Para los préstamos reintegrables hasta un máximo anual de tres mensualidades del IPREM por unidad de convivencia.

Artículo 6.— *Ayudas excluidas de este procedimiento.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

a) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.

b) Todas aquellas que por su carácter de extrema urgencia no permitan dilación en su ejecución.

Capítulo 3

Personas beneficiarias y requisitos

Artículo 7.— *Personas beneficiarias.*

Podrán solicitar las ayudas económicas de emergencia social las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma. Se entiende por unidad familiar la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio.

Los criterios generales para la concesión de la ayuda serán:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por los Servicios Sociales e integrada en el proceso de intervención, que puede ser:

b.1. Proyecto de Intervención Familiar, en el caso de familias con menores a cargo. b.2. Proyecto de Intervención Social a través del SIVO (Servicio de Información, Valoración y Orientación), en el caso de familias sin menores a cargo.

Artículo 8.— *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser el/a solicitante mayor de edad o menor emancipado.

2. Residir y estar empadronado/a en el municipio de Villamanrique de la Condesa al menos tres meses antes de la solicitud de la ayuda.

3. Carecer de ingresos o rentas suficientes según el indicador económico establecido.

4. Acreditar la situación de grave necesidad.

5. Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo a criterio de los Servicios Sociales.

6. Aportar la documentación exigida para cada caso en el plazo establecido.

7. Aceptar y firmar los compromisos recogidos en el Proyecto de Intervención Social o Familiar.

Capítulo 4

Procedimiento

Artículo 9.— *Documentación.*

1º. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia para compulsar del D.N.I. del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que los posean. En caso de extranjeros tarjeta de residencia (N.I.E.) o pasaporte o cualquier documento que acredite su identidad.

2. Original y fotocopia para compulsar del Libro de Familia o cualquier documento que acredite convivencia.

3. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de:

a) Nóminas, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM/SAE o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

b) Declaración responsable de la persona interesada en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

c) En todo caso, se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia una autorización para el acceso a sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Declaración del interesado de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (artículo 24.4 y 24.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones), así como declaración jurada o promesa en el que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

24.4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

24.5. Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministerio de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local).

e) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda.

f) Documentos justificativos del pago de hipoteca o alquiler, así como cualquier otro documento que por los Servicios Sociales se estimen oportunos.

4. Autorización de datos de la cuenta bancaria.

5. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud que deben ser originales y si precisan devolución, indicar en éstos que se ha concedido la ayuda para su pago, así como justificante de su coste o presupuesto.

2º. Si cualquier otra documentación ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

3º. Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación mediante autorización del solicitante.

Artículo 10.— *Procedimiento para la concesión de las ayudas.*

Las solicitudes de emergencia social se presentarán junto con la documentación requerida en el registro general del Ayuntamiento e irán dirigidas al Sr. Alcalde.

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas prestaciones económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente Ordenanza.

Asimismo, se podrá iniciar también de oficio mediante informe técnico emitido por los Servicios Sociales, que iniciará el expediente a todos los efectos.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole, que de no hacerlo así se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite tal como dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Completo el expediente administrativo, se procederá al estudio y valoración de la petición o de la situación de necesidad en el caso de haberse iniciado de oficio, y de las circunstancias familiares por parte de los Servicios Sociales que, necesariamente, incluirá la realización de la Historia Social Familiar y el Diseño de Intervención.

Se podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos, aclaraciones se consideren necesarios para elaborar la propuesta de intervención.

Posteriormente, se emitirá propuesta de valoración de la prestación económica que formará parte del expediente. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda será firmada por el/la Técnico/a de los Servicios Sociales y conformada por el titular de la Concejalía de Bienestar Social/Servicios Sociales, y deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En determinadas circunstancias, el/la trabajador/a social de referencia en el expediente podrá emitir informe social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración que aconseje la concesión o denegación de la ayuda, indistintamente de los requisitos generales, de la documentación presentada o del resultado de los indicadores económico y social.

En caso de concesión de la ayuda económica se formalizará el Compromiso de Intervención Social.

Valorado el expediente y emitida la correspondiente propuesta se dictará resolución sobre la concesión o denegación de la ayuda.

La resolución se notificará por escrito al solicitante y en ella se hará constar si se reúnen los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda económica, cuantía que haya sido concedida, en su caso y tiempo por el que se concede la prestación.

En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud se entenderá desestimada.

Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente recurso contencioso administrativo.

Capítulo 5

Gestión presupuestaria y justificación.

Artículo 11.— *Pago de las ayudas.*

El pago de las ayudas se hará efectivo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; el R.D. 500/1990 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

El pago se efectuará cuando los Servicios Sociales así lo indiquen en su informe social a la entidad o profesional prestador del servicio. Asimismo, las ayudas de cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras podrá ser abonado al solicitante de acuerdo con lo que se indique en el informe social emitido.

Artículo 12.— *Justificación del pago.*

Las justificación del gasto será previa a la concesión de la Ayuda sobre la base de la situación extrema de necesidad (artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones). Se acreditará mediante cualquier documento con valor probatorio admisible en derecho de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, y del seguimiento efectuado por los Servicios Sociales para comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Para la concesión de ayudas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

a) Indicadores económicos. Su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas de esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, que se obtiene restando a los ingresos netos mensuales de dicha unidad los gastos de vivienda (hasta un 75% del IPREM) y dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha capacidad económica no podrá ser superior al IPREM que se fije cada año.

b) Situaciones de riesgo y/o exclusión social. Se valorarán los indicadores de situaciones de desatención o problemas de los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales para la cobertura de necesidades básicas y con dificultades sociales; conductas desadaptadas que afecten a los progenitores o a otros adultos integrantes de la unidad familiar, situaciones de violencia de género y cualquier otro indicador que se valore pro parte del equipo técnico de intervención. (Anexo I).

c) Proceso de intervención social (individual/familiar). Se valorará este indicador con personas y/o familias en proceso de atención en las que se den situaciones de especial necesidad.

Capítulo 6

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 14.— *Derechos de las personas beneficiarias.*

1. Ser informados de la evolución de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud.

2. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados (L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales).

3. A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 15.— *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.

c) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas indebidamente percibidas.

d) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.

e) Reintegrar el importe de los préstamos reintegrables en el plazo máximo de un año.

Capítulo 7

Régimen de incompatibilidades, denegación y extinción

Artículo 16.— *Régimen de incompatibilidades.*

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad pudiendo en este caso complementarse desde la Administración Local.

Artículo 17.— *Causas de denegación.*

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

a) No cumplir con los requisitos exigidos para la concesión.

b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.

c) Solicitudes que pese a que cumplan los indicadores establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:

Falta de colaboración con la intervención social o familiar No estar debidamente justificada la situación de necesidad. No resolver la prestación económica la necesidad planteada. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.

Artículo 18.— *Causas de extinción.*

Son causas de la extinción de las ayudas:

a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.

b) El incumplimiento del compromiso de intervención.

c) La ocultación o falsedad en los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica, sin perjuicio del ejercicio de la acción de reintegro por parte del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.

e) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario/a de la ayuda.

f) El fallecimiento o renuncia del/la beneficiario/a.

g) El traslado del domicilio fuera del término municipal de Villamanrique de la Condesa.

h) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.

i) El cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

Disposiciones adicionales

Primera.— *Interpretación y desarrollo.*

La resolución de las dudas de interpretación de esta Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Segunda.— *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en esta ordenanza específica será de aplicación:

Los artículos 21, 22 y 72 de la Ley 771985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

Disposición final.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de marzo de dos mil catorce, entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Indicadores de riesgo de exclusión social

1. *Ámbito de convivencia y apoyo social.*

A) *Convivencia.* Se valora la exclusión en relación a la existencia de situaciones de conflicto en la unidad de convivencia o con el entorno (conflictos familiares, conductas asociales, conductas delictivas...)

Relaciones sociales en la unidad de convivencia. La situación de exclusión se valorará en función del tipo de vínculos y relaciones entre los miembros de la unidad familiar. La atención deficitaria a sus miembros más vulnerables (menores, adultos con discapacidad o dependencia, personas mayores), la dificultad para el diálogo, discusiones frecuentes, conflicto de roles (inversión de roles, parentalización de hijos...), conductas autoritarias o negligentes, serán factores a tener en cuenta para valorar la exclusión social.

Historia de las relaciones de convivencia personal y familiar. Se refiere a la presencia de sucesos vitales estresantes en la persona o en alguno de los miembros de la unidad familiar, definidos por situaciones como: violencia y/o tensión continuada; maltrato físico, material, emocional y psicológico; abuso o agresión sexual, corrupción, explotación, inmadurez para asumir responsabilidades parentales, abandono en centros institucionales (menores o adultos), abandono del hogar, expulsión del hogar o fuga, cuidado de personas con especial dedicación, enfermedad crónica o aguda, historial de desestructuración...

B) *Apoyo Social.* La ausencia de red de apoyo en momentos críticos de necesidad y demanda de apoyo es un factor de riesgo de exclusión social.

Disponibilidad de relaciones y vínculos afectivos. Se entenderán vínculos afectivos como relaciones estables de cuidado mutuo e intimidad.

Cuanto menor sea el número de personas con las que se mantienen vínculos afectivos mayor será el riesgo de aislamiento y exclusión social en una situación de vulnerabilidad personal, laboral, afectiva.

Apoyo Social de redes primarias familiares y no familiares. Se entiende apoyo social en relación al apoyo real que recibe la persona de su familia y amigos de modo continuo y que supone para ésta considerarse cuidada y valorada.

Se valorará que existe riesgo o situación de exclusión social en relación a la intensidad de ayuda, desde el apoyo continuo, a un apoyo limitado o ausencia de ayuda por parte de las personas con las que mantienen relación.

2. *Ámbito económico.*

Cuantía de ingresos. Se relaciona la cuantía de ingresos de la unidad familiar con la situación de riesgo y/o de exclusión social teniendo como referencia el IPREM.

Fuentes de ingresos. Valora la exclusión social a partir de la procedencia de los ingresos, en relación con la vinculación o no de éstos con la protección social, ya se traten de ingresos provenientes del trabajo y/o de los sistemas contributivos de protección social públicos y privados.

Ingresos derivados de recursos propios. Se refiere a personas cuyos ingresos proceden de sus propios recursos, bien sean del trabajo o bien derivados de sistemas contributivos de protección social.

Ingresos que dependen de los sistemas de protección social públicos. Se aplica a personas cuyos ingresos proceden exclusivamente de los sistemas de protección social que no requieren contribución previa, pero sí el cumplimiento de unos requisitos.

Ingresos por actividades marginales. Se considera empleo de exclusión, bien por la forma en la que se organiza, bien por las condiciones de falta de protección social que implica (economía sumergida, prostitución, mendicidad,...).

Suficiencia para afrontar los gastos. Se refiere a cómo se afrontan los gastos en vivienda (de alquiler o hipoteca, mantenimiento...) y en bienes y servicios básicos (alimentación, vestido y calzado, higiene y gastos personales, transporte...) en relación con los ingresos de la unidad familiar

3. *Ámbito laboral.*

Situación laboral. Se valorará como situaciones de exclusión o en riesgo de estarlo, aquellas en las que las personas pueden estar trabajando y al mismo tiempo presentar vulnerabilidad o precariedad laboral (sin contrato, discriminación salarial, salarios que no hacen posible cubrir necesidades básicas, horarios abusivos...)

Situación de desempleo. El desempleo se vincula a la exclusión social cuando se produzca en todos los miembros del hogar, o al menos en la persona sustentadora principal, además se prolongue tanto en el tiempo que suponga un grave problema de retorno al empleo y no se disponga de fuentes alternativas de ingresos suficientes.

4. *Ámbito de vivienda.*

A) *Accesibilidad y régimen de tenencia.* Vinculada a la exclusión social se valora la ausencia de vivienda o la incapacidad de mantenerla.

Situación de alojamiento. Se valorará la situación de exclusión en función de la situación de alojamiento en la que puede encontrarse la persona o unidad de convivencia. En vivienda particular, en vivienda colectiva, en alojamiento precario, en viviendas sin accesibilidad en personas con movilidad reducida (reclusión) o inclusión sin alojamiento, en situación de calle por pérdida repentina de alojamiento o previsión de pérdida de la vivienda en un período breve de tiempo.

Ocupantes de la vivienda. Se valorará la exclusión social en función de la composición de las unidades de convivencia que residen en ella. En esta variable se puede dar una gran variedad de circunstancias: una única unidad de convivencia en la vivienda, varias unidades de convivencia comparten la misma vivienda por motivos muy variados (unidades familiares que regresan o permanecen en la vivienda de la familia de origen por dificultades para emanciparse por causas económicas, de discapacidad o dependencia, culturales o competenciales..., unidades de convivencia que comparten vivienda en alquileres compartidos) e incluso el alojamiento en espacios colectivos (pensiones, casas ocupadas...).

Régimen de tenencia. Se valorará si la vivienda de la unidad de convivencia es en propiedad, en alquiler (individual, compartido...) o situación precaria (cedida en uso, ocupada...).

No implica por si solo la existencia de problemas económicos pero es un indicador a tener en cuenta para valorar la situación de exclusión social.

Estabilidad del alojamiento. Se valorará la situación de exclusión en relación a la permanencia en la misma vivienda durante el tiempo suficiente para favorecer y disfrutar de la estabilidad de la convivencia.

Los cambios frecuentes, sin domicilio fijo, ya sea dentro del mismo municipio o cambiando de municipio será un indicador de situación de exclusión social.

B) Características de la vivienda y entorno. Valora la situación de convivencia, posible hacinamiento, carencias en el entorno.

Condiciones de habitabilidad. Se considera que una vivienda reúne condiciones adecuadas de habitabilidad, cuando se encuentre situada en un edificio sin problemas estructurales, reúna unas condiciones mínimas de instalación de suministros de agua, saneamiento, electricidad y que existan las instalaciones básicas de cocina y baño.

Equipamiento. Se valora la exclusión en base a la existencia o carencia de equipamientos básicos que garanticen la salud o autonomía de las personas.

Ubicación del alojamiento. Se valorará la exclusión social en relación a la existencia de un mantenimiento de edificios y viviendas, presencia de redes sociales e identificación grupal, seguridad ciudadana...

5. Ámbito de salud.

Situación sanitaria. Se valorará si los problemas de salud que padece la persona afectan al desarrollo de su vida cotidiana e implica la necesidad de recibir apoyo o cuidados de terceras personas. Existirá mayor riesgo de exclusión cuanto más afecte a su vida diaria y precise de la adaptación a nuevas situaciones e incluso pueda suponer un cambio en su estilo de vida.

Acceso al sistema sanitario. Se valorará la situación de exclusión social en base a la cobertura sanitaria (si cuenta con tarjeta sanitaria y tiene garantizadas todas las prestaciones o solo tiene garantizada la atención en caso de urgencia) y el uso de servicios sanitarios (si la persona con necesidad de tratamientos médicos continuados es capaz de hacerlo por si misma o precisa de apoyo y supervisión para cumplir con dicho tratamiento).

6. Ámbito de educación.

Nivel de estudios terminados. Se valora que existirá mayor riesgo de exclusión cuanto más bajo nivel de estudios adquirido por la persona, teniendo en cuenta las situaciones de baja o nula escolarización, de fracaso escolar...

Cualificación. Valora la relación entre empleabilidad y nivel de estudios y/o formación ocupacional. Se valora la situación de riesgo de exclusión teniendo en cuenta si la formación reglada o no de la persona es adecuada y suficiente en relación a la demanda del mercado de trabajo.

Experiencia Laboral. Se valora el grado de empleabilidad en relación a la experiencia laboral; a mayor experiencia, más posibilidades de acceder al mercado de trabajo y menor es el riesgo de exclusión social.

ANEXO II

Solicitud de prestación económica de emergencia social

Solicitante:

D./D^a. _____ D.N.I./D.N.E n.º _____,
residente en calle _____ n.º _____ teléfono _____

Expone que: _____

Siendo sus ingresos mensuales de € _____, procedentes _____ de _____

Por lo que

Solicita:

La cuantía de _____ € en concepto de _____

La persona solicitante declara que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos aportados son verdaderos, no existiendo omisión de datos.

Asimismo, la persona solicitante autoriza al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a que consulte a los organismos pertinentes cualquier dato relacionado con la resolución de la solicitud, tales como identidad, ingresos económicos, vida laboral, convivencia y empadronamiento, dependencia y/o discapacidad, Catastro.

En _____ a _____ de _____ de 2014.— (firma)

Documentos que deberá aportar:

* Original y fotocopia para compulsar del D.N.I. del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que los posean. En caso de extranjeros tarjeta de residencia (N.I.E.) o pasaporte o cualquier documento que acredite su identidad.

* Original y fotocopia para compulsar del Libro de Familia o cualquier documento que acredite convivencia.

* Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de:

a) Nóminas, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM/SAE o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

b) Declaración responsable de la persona interesada en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

c) En todo caso, se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia una autorización para el acceso a sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Declaración del interesado de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (artículo 24.4 y 24.5 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones), así como declaración jurada o promesa en el que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

(24.4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

24.5. Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministerio de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local).

e) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda.

f) Documentos justificativos del pago de hipoteca o alquiler, así como cualquier otro documento que por los Servicios Sociales se estimen oportunos.

* Autorización de datos de la cuenta bancaria.

* Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud que deben ser originales y si precisan devolución, indicar en éstos que se ha concedido la ayuda para su pago, así como justificante de su coste o presupuesto.

Si cualquier otra documentación ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

El solicitante queda obligado, caso de ser beneficiario de la ayuda, a justificar documentalmente, que la ayuda se ha destinado al fin para el que se otorgó, debiendo reintegrar el importe no justificado.»

Compromiso de devolución

D./D _____

D.N.I./D.N.E n.º _____, residente en _____ calle _____ n.º _____ Teléfono _____

Declaro responsablemente:

Que como beneficiario/a de un préstamo reintegrable concedido por Resolución de Alcaldía núm. ____/201____, por importe de _____, me comprometo a efectuar su devolución en la cuantía y plazos señalados dicha resolución, siendo su plazo máximo de un año.

Todo ello, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Villamanrique de la Condesa, a ____ de ____ de 201____.—Fdo.: »

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 25 de febrero de 2016.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

6W-1503

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es